



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-23-33-000-2024-00103-00 |
| DEMANDANTE: | GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE LA ESPERANZA – CONCEJO DE LA ESPERANZA |
| MEDIO DE CONTROL: | REVISIÓN JUDICIAL |

El día 5 de abril de 2024, se repartió ante este Magistrado la presente solicitud de revisión de la referencia, la cual, por reunir los requisitos y formalidades de Ley se dispone:

- **ADMITIR** la revisión de constitucionalidad y legalidad presentada por el Secretario Jurídico del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER; con delegación según Decreto No. 000058 del 02 de enero de 2024 por parte del Gobernador, William Villamizar Laguado, para en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, concordante con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, solicite la declaratoria de invalidez del Acuerdo 003 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Concejo Municipal de La Esperanza y *"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA (NS) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2126 DE 2021"*.

En consecuencia, se dispone:

- **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos del Tribunal reparto.
- **FÍJESE** el negocio en lista por el término de 10 días para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Ref. : Radicado : N° 54-001-33-33-010-2016-00887-01
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Lyda Hazel Rodríguez
Demandado : ESE Hospital Regional Suroriental

Advirtiendo que el Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI formuló impedimento para conocer del presente asunto, se hace necesario que la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 131 del CPACA, haga su respectivo pronunciamiento.

1. De la causal de impedimento planteada y su trámite

El Doctor Edgar Enrique Bernal Jáuregui informa que se encuentra incurso en la causal 4ª de impedimento prevista en el artículo 141 del CGP¹, toda vez que su sobrino el señor César Andrés Cristancho Bernal es apoderado judicial de la parte actora.

2. Consideraciones y fundamentos de la Sala

Para la Sala es claro que concurre en el Doctor Bernal Jáuregui la causal de impedimento consagrada en el numeral 4° del artículo 141 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito de impedimento, en donde expone que su sobrino el abogado César Andrés Cristancho Bernal es el apoderado judicial de la parte demandante, razón suficiente para declarar fundado el impedimento por él propuesto, y como consecuencia de ello, separarlo del conocimiento del presente asunto.

De igual manera, y teniendo en cuenta el respectivo orden, el Magistrado Carlos Mario Peña asumirá el conocimiento del proceso.

Finalmente, resulta pertinente que una vez en firme el presente proveído, por Secretaría se diligencie el formato único para compensación por impedimento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los trámites pertinentes, teniendo en cuenta el tipo de acción de que se trata.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Oral No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

¹ 4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese fundado el impedimento planteado por el Magistrado **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**, y por tal motivo se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, el Magistrado **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ** asume el conocimiento del proceso.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al citado funcionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, diligénciese el formato único para compensación por impedimento, conforme lo expuesto en la parte motiva, y de acuerdo con el tipo de acción de que se trata.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

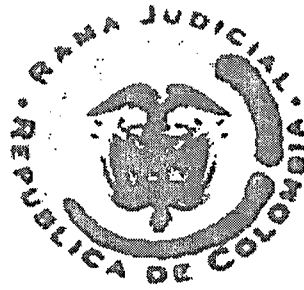
(Providencia aprobada en Sala de Decisión Oral No. 3 del 09 de abril de 2024)



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00092-00
Actor: Departamento de Norte de Santander
Medio de Control: Revisión Jurídica Decreto expedido por el Alcalde Municipal de Ocaña, Norte de Santander

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** en única instancia las observaciones presentadas por el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, actuando en representación del referido ente territorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, en contra del Decreto N° 040 del 16 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER" proferido por el alcalde de Ocaña - Norte de Santander.

Como consecuencia de lo anterior,

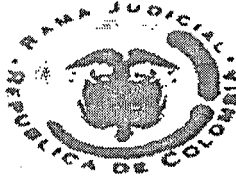
1. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al Alcalde del Municipio de Ocaña y al Concejo Municipal de dicha jurisdicción, para que si lo consideran pertinente intervengan dentro del presente proceso en los términos de los artículos 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al señor Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos, reparto.
3. **FÍJESE EN LISTA** el presente proceso por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.
4. **OFÍCIESE** al Alcalde Municipal de Ocaña para que remita con destino a este proceso copia íntegra de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto N° 040 del 16 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS EN EL

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 DEL
MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"**

5. Vencido el término dado en el numeral 3, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2024-00105-00

Actor: Departamento de Norte de Santander

Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Sardinata, Norte de Santander.

Revisión Jurídica

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 151 del CPACA, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– procede el Despacho a **ADMITIR** en única instancia las observaciones presentadas por el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, actuando en representación del referido ente territorial conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y de lo señalado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, en contra del Acuerdo No. 01 del 14 de febrero de 2024 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2024**” proferido por el Concejo del municipio de Sardinata, Norte de Santander y posteriormente sancionado por la alcaldesa de dicha municipalidad.

Como consecuencia de lo anterior,

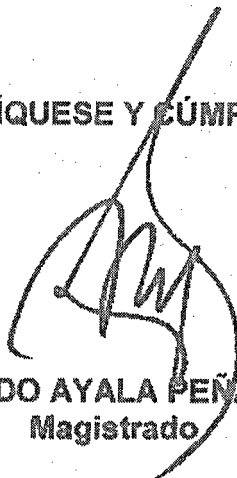
1. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA** y al **CONCEJO MUNICIPAL** de dicha jurisdicción, para que si lo consideran pertinente intervengan dentro del presente proceso en los términos de los artículos 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al señor Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos, en reparto.
3. **FÍJESE EN LISTA** el presente proceso por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.
4. **Oficiése** al **CONCEJO MUNICIPAL DE SARDINATA** para que con destino a este proceso remita copia íntegra de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Acuerdo No. 01 del 14

Radicado: 54001-23-33-000-2024-00105-00
Demandante: Departamento de Norte de Santander
Auto Admisorio

de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2024"

5. Vencido el término dado en el numeral 3, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 54-001-23-33-000-2024-00050-00
Actor: Emilio Bonett Lozano
Demandado: Diomar Contreras Pallares
Medio de control: Pérdida de investidura

Por ser procedente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 14¹ de la Ley 1881 de 2018², **CONCÉDANSE** ante el Consejo de Estado, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado del demandado³ y por el Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos⁴ contra la sentencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda, proferida dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, remítase en formato digital al Secretario General del Consejo de Estado para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

¹ Artículo 14. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Deberá interponerse y sustentarse ante la Sala Especial de Decisión de Pérdida de Investidura, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación será la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Secretario General del Consejo de Estado, quien lo repartirá entre los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que decidirá de plano sobre su admisión si no se hubiese pedido la práctica de pruebas (...)

² "Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones".

³ Índice 26 del expediente digital.

⁴ Índice 24 del expediente digital.